

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 28 de Noviembre de 1837)

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZAMORA: en la Administración de la Imprenta provincial, sita en la Casa-hospicio.

La correspondencia se dirigirá franca de porte, al Director de dicha Imprenta.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	PESETAS	CENTS.
En ZAMORA, por un mes.	2	00
—FUERA por id.	2	25
Anuncios particulares, por cada línea.	»	25
Id. oficiales, id.	»	35
Números sueltos del BOLETIN.	»	25

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. A. A. RR. las Infantás Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 13 de Marzo de 1882.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Desde que en 1870 se dispuso la clausura de la Escuela de Sobrestantes de Obras públicas, las vacantes que en la plantilla de la expresada clase han ocurrido se han cubierto con los temporeros que fueron despedidos en la misma época, reconociéndoles más tarde la aptitud necesaria para ello.

La mayor parte de los que se encontraban en el caso citado figuran ya en la clase de Sobrestantes terceros, y los restantes no tardarán en ingresar en ella, de suerte que es llegado el caso de determinar la forma en que han de cubrirse las vacantes que en la clase indicada ocurran cuando se extinga por completo la de temporeros de que queda hecha mención.

La reapertura de la Escuela con tal objeto no parece necesaria, ni siquiera conveniente: primero, porque la experiencia ha demostrado que sin ella pueden lograrse buenos Sobrestantes; y segundo, porque ese procedimiento daría sus resultados en plazo más largo del que las necesidades de las obras permiten esperar; y como existen multitud de establecimientos públicos y particulares donde pueden adquirir los ligeros conocimientos teóricos que son necesarios al Sobrestante, y existirán también muchos individuos que los posean en la actualidad, es indudable que abriendo concursos en el punto y en la época que se juzgue conveniente para que los aspirantes sean examinados con arreglo a un programa, que podrá ser el de 10 de Noviembre de 1854 con algunas modificaciones, se logrará un número de funcionarios de la expresada clase que baste para llenar los huecos de la plantilla, y que reúna las condiciones de aptitud necesarias.

Con este procedimiento no sólo se satisface la necesidad permanente de tener siempre completo el personal de planta, sino que se crean los elementos indispensables para ocurrir á otra necesidad de carácter eventual, que surgirá sin duda alguna, cual es el nombramiento de Sobrestantes temporeros, porque siendo invariable dentro de cada ejercicio económico el número de aquellos, el creciente desarrollo de las obras ha

de exigir que se supla con estos la falta, y recayendo los nombramientos en los que resulten aprobados en los concursos y no tengan desde luego colocación definitiva, ofrecerán estos todas las garantías que son de apetecer.

En mérito á lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º El ingreso en el personal de Sobrestantes de Obras públicas se verificará siempre por la última clase de las en que está dividido, y los aspirantes habrán de sufrir exámen y ser aprobados de las materias que comprende el siguiente programa:

Lectura y escritura al dictado.
Ligeras nociones de Aritmética, incluso el sistema métrico decimal.
Elementos de Geometría.
Elementos de Topografía.

Conocimiento práctico de los materiales que más comunemente se emplean en las obras, y uso de las herramientas.

2.º La fecha y el punto en que los concursos han de verificarse se fijarán por la Dirección general de Obras públicas, comunicándolo á los Ingenieros Jefes de las provincias en que deban tener lugar á fin de que estos anuncien en el BOLETIN OFICIAL la oportuna convocatoria con dos meses de anticipación por lo menos al día fijado para los exámenes.

El Tribunal de exámen se constituirá en la Jefatura de Obras públicas, lo presidirá el Ingeniero Jefe, y serán Vocales un Ingeniero subalterno y un Ayudante, nombrados por el Jefe, funcionando este último como Secretario.

No habiendo Ingeniero subalterno en la provincia, se nombrará otro Ayudante para que forme parte del Tribunal.

3.º Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia en que el concurso se haya de verificar, y acreditarán, uniendo á la solicitud los oportunos documentos, su buena conducta y tener 20 años cumplidos sin pasar de 50.

Acompañarán además copia de los títulos profesionales que posean, y de los documentos que acrediten servicios prestados al Estado.

4.º El resultado del exámen de cada aspirante se consignará en un acta que firmarán todos los examinadores, y cuando terminen los ejercicios, el Tribunal hará la clasificación de todos los que hayan sido examinados, teniendo en cuenta no sólo el resultado del exámen sino los méritos anteriores á él que cada cual haya acreditado, y propondrá á la Dirección el nombramiento de los que reúnan mayores merecimientos y basten para cubrir el número de plazas anunciadas en la convocatoria.

A esta propuesta deberá acompañar el acta de exámen y el expediente particular de cada interesado.

5.º Los aspirantes que figuren en la propuesta de que trata el artículo anterior tendrán derecho, por el orden que la Dirección determine con vista de los expedientes, á ingresar desde luego en las vacantes que existan en la planta de la expresada clase.

A los que por falta de vacantes no puedan tener inmediato ingreso en aquellas, se les nombrará mientras ocurren, con el carácter de interinos ó temporeros y disfrutarán el mismo haber que tienen asignado los So-

brestantes terceros de planta y la indemnización que éstos perciben.

6.º La Dirección general de Obras públicas acordará lo conveniente para el cumplimiento de estas disposiciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 19 de Abril de 1882.)

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Habiendo acudido á este Ministerio algunos Secretarios generales de las Universidades en solicitud de que se les acredite desde 1.º de Enero del presente año sueldo igual al que el presupuesto vigente concede á los Catedráticos numerarios de entrada, ó sea el de 4.500 pesetas al de la de Madrid y 3.500 á los de provincias, sin perjuicio de los aumentos á que por antigüedad puedan tener derecho, alegando al efecto que, según el art. 267 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1837, deben disfrutar el mismo sueldo que aquellos y percibir cada cinco años una sexta parte de aumento hasta llegar en Madrid á 6.000 pesetas y en las provincias á 5.000.

Considerando que el sueldo de ingreso de los Catedráticos numerarios de las Universidades no ha tenido en realidad aumento alguno por consecuencia de la reforma introducida en la ley de presupuestos vigente, pues si por una parte ganan dichos Catedráticos 500 pesetas anuales, pierden por otra la participación que les correspondía en los derechos académicos, los cuales ascendían próximamente á esa misma cantidad para cada uno, y han pasado en virtud de lo dispuesto en la referida ley, á formar parte de los ingresos del Estado, á cambio del citado aumento y de consignaciones especiales para la adquisición de material científico y para premiar á los alumnos:

Considerando que además han perdido el derecho al aumento que ántes se les concedía por servicios y méritos personales con la categoría de ascenso ó de término por haber desaparecido de la misma ley el crédito que anteriormente venía consignándose para este servicio, lo cual supone la derogación tácita de los artículos de la de instrucción pública que á esa clasificación se refieren:

Considerando que en la misma ley de presupuestos que ha consignado la cantidad necesaria para satisfacer el aumento de sueldo á los Catedráticos nada se concede para el que los Secretarios generales pretenden, de lo cual se infiere que la reforma no les alcanza;

Y considerando, por último, que estos funcionarios conservan la participación en los derechos que se recaudan por las certificaciones que expiden, mientras los Catedráticos han perdido la suya en los Académicos, á pesar de que unos y otros se crearan al mismo tiempo y con idéntico fin, que fué el de mejorar la situación de Catedráticos y Secretarios sin gravámen para el Tesoro;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha servido declarar que los Secretarios generales de las Universidades sólo tienen, con arreglo al art. 267 de la ley de Instrucción pública, derecho á un sueldo de ingreso igual al que los artículos 228 y 236 de la misma ley señalaban á los Catedráticos numerarios á su entrada en el Profesorado, ó sea al de 4.000 pesetas anuales el de la de Madrid, y al de 3.000 los de las de provincias, sin perjuicio de los aumentos de antigüedad á que el mismo art. 267 se refiere.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Debiendo celebrarse en esta Corte en la segunda quincena del mes de Mayo próximo el Congreso nacional pedagógico, promovido por la Sociedad *El Fomento de las Artes*, S. M. el REY (Q. D. G.), en vista de lo solicitado por la misma, se ha servido disponer que V. S., como representante del Gobierno en esa provincia, excite el celo de la Diputación, Junta de Instrucción pública, Ayuntamientos y Juntas locales de primera enseñanza, á fin de que por su parte coadyuven á facilitar la concurrencia de Profesores de Escuelas Normales y Maestros de las públicas á la referida solemnidad científica, arbitrando los recursos necesarios para sufragar los gastos que se originen á los que, llevados de su celo y amor á la enseñanza, se propongan asistir á aquel acto, y cuyos auxilios será conveniente se concedan en primer término á los que más se hayan distinguido en el desempeño de sus cargos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO CIVIL.

PRESUPUESTOS.—CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Real orden-circular de 16 del corriente, inserta en la *Gaceta* del 17, me comunica lo que sigue:

«La necesidad de armonizar los intereses y obligaciones de los pueblos con los derechos del Estado ha llamado la atención del Gobierno de S. M., solicito siempre en procurar que todas las entidades administrativas, relacionadas entre sí, cumplan en las diversas esferas sus recíprocas obligaciones, no se perturben unas á otras ni produzcan entre sí conflictos capaces de trastornar todo buen régimen de administración. Apremiados muchos Ayuntamientos hasta llegar á la intervención de sus ingresos ordinarios para el cobro por la Hacienda de créditos á favor de la misma, producidos por escasez de recursos de aquellas corporaciones ó por faltas más ó menos imputables á la Administración municipal, han recurrido á este Ministerio y al de Hacienda solicitando la atenuación del rigor con que los Delegados de las provincias han retenido los recargos sobre las contribuciones que constituyen el principal ingreso de los presupuestos municipales, dejando así desatendidas las más urgentes necesidades de los Municipios.

A estas solicitudes responde la Real orden circular expedida por el Ministerio de Hacienda de 12 del corriente, publicada en la *Gaceta* del 13, en la que se establecen más suaves procedimientos para hacer efectivos los créditos atrasados á cargo de los Municipios, sin que por eso queden éstos dispensados de satisfacer los del ejercicio actual con toda puntualidad y con sujeción á los medios coercitivos que autorizan la ley y las instrucciones, y sin que respecto á los de años anteriores se entienda que la mayor lenidad en el cobro significa remisión ó abandono. Y como las disposiciones de la citada circular requieren, como en su número 3.º lo indica, el concurso de este Ministerio, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido ordenar:

1.º Que excite V. S. el celo de los Ayuntamientos de esa provincia para que realicen con toda puntualidad en las épocas de sus respectivos vencimientos los derechos del Estado á cargo de los mismos por valores del presupuesto corriente.

2.º Que por lo que hace á los débitos de los Ayuntamientos por valores de los presupuestos generales

del Estado, no comprendidos como obligación en los presupuestos municipales, se observen para su realización las reglas siguientes:

A. Si los descubiertos proviniesen de cantidades no satisfechas por primeros contribuyentes y que puedan legalmente exigirse, procederán con la mayor actividad los Ayuntamientos á hacerlas efectivas, ingresando sin demora el importe correspondiente á la Hacienda pública en la Tesorería de la provincia.

B. Si los descubiertos procediesen de segundos contribuyentes por distracción ó malversación de fondos, por haberles dado aplicación indebida á otras atenciones legítimas, por negligencia en su recaudación ó por otra causa cualquiera, formarán inmediatamente los expedientes oportunos contra los responsables, apurando todos los medios legales hasta recaudar las cantidades debidas y hacer las entregas oportunas á la Hacienda pública.

C. Si á pesar de lo establecido en las dos reglas anteriores resultasen en insolvencia algunas sumas de que los Municipios sean responsables, los Ayuntamientos y Juntas municipales incluirán desde el próximo ejercicio en su presupuesto de ingresos, además de la parte de los recargos ordinarios y extraordinarios que necesiten para sus atenciones corrientes, el resto hasta el máximo que en ambos conceptos permite la ley, destinándolo á cubrir, hasta donde alcance, los créditos atrasados á favor de la Hacienda pública é incluyendo al propio tiempo otra partida igual del débito como obligación en el presupuesto de gastos, haciendo lo mismo en los presupuestos siguientes hasta la extinción de aquel.

D. Si los Ayuntamientos deudores necesitasen para sus atenciones ordinarias el máximo de los recargos legales, acordarán y propondrán en su caso otros arbitrios, consignando su importe en el presupuesto de ingresos y una partida equivalente del débito como obligación en el de gastos, operación que se repetirá en años sucesivos hasta que aquel quede extinguido.

E. Cuidará V. S. de pedir á la Delegación de Hacienda de esa provincia relación certificada de los Ayuntamientos deudores, con expresión de la cuantía, procedencia y antigüedad del débito de cada uno, y con vista de este documento se abstendrá de aprobar ni autorizar los presupuestos municipales respectivos del ejercicio inmediato y sucesivos si en ellos no constan cumplimentadas cualquiera de las dos reglas anteriores.

Y 3.º En todo lo demás que sea necesario y conveniente para la más exacta observancia de esta circular y de la antes citada del Ministerio de Hacienda de 12 del corriente empleará V. S. todos los medios propios de su Autoridad y prestará su eficaz ayuda al Delegado de Hacienda en cuanto éste le reclamare para el cumplimiento de este servicio.»

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para el debido conocimiento y puntual observancia por parte de los Ayuntamientos de la misma, á los cuales he resuelto manifestar también que hallándose como se hallan ya publicados por la Delegación de Hacienda los tipos sobre las contribuciones territorial, industrial y de consumos, y siendo muy avanzada la época prefijada por la ley para la formación de los presupuestos municipales, es indispensable procedan con la mayor premura á activar los trabajos de tan importante servicio, y remitan á este Gobierno hasta el día 8 de Mayo próximo, que es el plazo que concedo á dichas corporaciones, una copia del presupuesto especial por lo que respecta al segundo semestre del corriente año económico, con estricta sujeción á lo preceptuado en la Real orden de 11 de Enero último, BOLETIN del 16 de dicho mes, y otra del ordinario que ha de regir en el inmediato ejercicio de 1882 á 1883.

A este propósito les reitero las diferentes circulares que con tal motivo se han publicado en los BOLETINES de los días 16 y 23 de Enero, 6 y 17 de Febrero y 15 de Marzo últimos, para que con vista de las mismas, cuiden de que los mencionados presupuestos no adolezcan de vicio legal alguno; porque de suceder esto así, ya se les ha dicho que les serán devueltos para que se rehagan, ocasionando á los Secretarios de Ayuntamiento un nuevo trabajo y la responsabilidad consiguiente á su falta, según se les previno por la indicada circular de 16 de Febrero, en la cual deberán fijarse también muy detenidamente, si desean conseguir un buen éxito en la confección y demás formalidades legales que han de observarse en los referidos documentos.

Zamora 20 de Abril de 1882.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ MORENO.

ESTADÍSTICA SANITARIA.

ESTADO demográfico-sanitario de las defunciones y nacimientos ocurridos en esta capital durante la semana anterior, que se publica con arreglo á lo prevenido en la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad fecha 21 de Enero de 1880.

NÚMERO de semanas, mes y días de las mismas.	Días. Meses.	TOTAL general de defunciones.	
		Días.	Meses.
3 á 9	Abril	4	4
Total general.....		4	4
DEFUNCIONES.			
EDAD DE LOS FALLECIDOS.			
De 60 á 100.....		2	2
De 40 á 60.....		1	1
De 20 á 40.....		»	»
De 10 á 20.....		»	»
De 5 á 10.....		»	»
De más de 1 á 5..		»	»
De 0 á 1.....		1	1
ENFERMEDADES INFECCIOSAS.			
Otras enfermedades infecciosas.....		»	»
Intermitentes palúdicas.....		»	»
Fiebre puerperal.....		»	»
Disenteria.....		»	»
Cólera.....		»	»
Tifus exantemático.....		»	»
Tifus abdominal.....		»	»
Coqueluche.....		»	»
Difteria y Crup.....		»	»
Escarlatina.....		»	»
Sarampion.....		»	»
Viruela.....		»	»
OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.			
Cólera infantil.....		»	»
Catarro intestinal (diarrea).....		»	»
Reumatismo articular agudo.....		»	»
Apoplejia.....		1	1
enfermedades agudas de los órganos respiratorios.....		»	»
Tisis.....		»	»
MUERTE VIOLENTA.			
Por homicidio.....		»	»
Por suicidio.....		»	»
Por accidentes.....		»	»
Otras enfermedades.....		3	3
NACIMIENTOS.			
LEGÍTIMOS.			
Total.....		11	11
Hembras.....		2	2
Varones.....		9	9
NATURALES.			
Total.....		3	3
Hembras.....		»	»
Varones.....		3	3
Total general de nacimientos..		14	14
COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.			
Disminucion de censo.....		»	»
Aumento de censo....		10	10

SECCION DE FOMENTO.

En el BOLETÍN OFICIAL número 111, correspondiente al día 17 de Marzo anterior, se publicó una circular ordenando á los Sres. Alcaldes que, sin pérdida de tiempo, remitieran á este Gobierno las diligencias que hubieran instruido en virtud de las denuncias que ya por los empleados de montes, ya por la Guardia civil, se le hubieran hecho por contravenciones á la Ordenanza de Montes.

Apesar de tan terminante prescripción, se observa que ninguno la ha cumplido, y decidido á que se lleve á efecto lo mandado, he acordado recordarla, y advierto á los Sres. Alcaldes que exigiré la consiguiente responsabilidad al que falte á este deber; teniendo entendido que no cabe ocultación, puesto que al formularse las denuncias ante los Alcaldes, se dá parte á este Gobierno de haberlas presentado.

Zamora 21 de Abril de 1882.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ MORENO.

En oficio fecha 19 del corriente, que me remite el Sr. Gobernador de Valladolid, me anuncia haberse avivado el insecto langosta en el monte Pinar del término de la Nava del Rey; y como pudiera ocurrir que se corriese á términos de esta provincia, colindantes con el citado, prevengo á los Sres. Alcaldes que cumplan cuanto se previene en el art. 1.º de la ley de 10 de Enero de 1879, y me comuniquen desde los primeros momentos la aparición del citado insecto, si llegara á presentarse.

Zamora 20 de Abril de 1882.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ MORENO.

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice rectificación del amillaramiento de la riqueza, base para la formación del repartimiento de la contribución territorial de sus respectivos pueblos y año económico de 1882-83, se hace preciso que tanto los vecinos como hacendados forasteros presenten en la Secretaría de sus respectivas localidades, en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, relación de las altas ó bajas que hayan sufrido en su riqueza, acompañadas de los títulos de propiedad según está prevenido; en la inteligencia, de que no serán admitidas las que se presenten vencido que sea dicho plazo, ni le oírán las reclamaciones que se promuevan, sino á los que precisamente tengan cumplido el requisito expresado.

Zamora 20 de Abril de 1882.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ MORENO.

Pueblos que se citan.

Micereces de Tera.
Quintanilla del Olmo.
Aspariegos.
Pontejos.
Villalonso.
Sanzoles.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

CONSTRUCCIONES CIVILES.

Acordada por la Excm. Diputación de esta provincia las obras necesarias para la reparación del Hospital provincial de Benavente, según el proyecto formado por el Sr. Arquitecto y aprobado por la Corporación en sesión del día de ayer, se ha señalado el día 20 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, para la subasta pública de las mencionadas obras, cuyo presupuesto en su ejecución material, asciende á 12.348 pesetas 21 céntimos, no admitiéndose proposición por cantidad mayor que la expresada y sin que el contratista tenga derecho á reclamar el 15 por 100 de dirección, administración y beneficio industrial.

La subasta será simultánea en Zamora y Benavente. En el primer punto se verificará en el salón de sesiones de la Comisión provincial, en su Palacio de la calle de la Rúa, ante el Sr. Vicepresidente de la Comisión ó quien haga sus veces y un Notario público; y en

el segundo en las oficinas de la Administración del Establecimiento, ante el Sr. Diputado Visitador, Administrador y un Notario, estando de manifiesto los documentos del proyecto, pliego de condiciones particulares, económicas y facultativas en la Secretaría de la Comisión provincial en Zamora, y en la Administración del Establecimiento en Benavente.

Las proposiciones se presentarán estendidas en papel del sello 12, en pliegos cerrados y arregladas al modelo de proposición adjunto, y á las cuales acompañará la cédula personal del proponente y una carta de pago que acredite haber consignado en metálico en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de la provincia como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 617 pesetas 41 céntimos, equivalente al 5 por 100 del importe del presupuesto.

Si dos ó más proposiciones resultasen iguales, se abrirá licitación en el acto y solo entre sus autores por pujas á la llana y por espacio de quince minutos.

El remate se adjudicará por la Comisión provincial en vista del resultado de las dos subastas, reservándose solo el depósito del mejor postor en cada una de ellas, y se devolverán en el acto á los demás sus respectivos pliegos de depósito.

Zamora 17 de Abril de 1882.—El Presidente, JOSÉ RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ.—P. A. D. L. D., SANTIAGO NECHES, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación con fecha 17 de Abril del corriente año, inserto en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día..... del mismo mes, y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta de las obras de reparación que son necesarias ejecutar en el Hospital provincial de Benavente, se comprometo á ejecutar las mismas con estricta sujeción al proyecto, condiciones facultativas y económicas de que se ha enterado, por la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra y en pesetas.)

Fecha y firma del proponente.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la cátedra de Patología quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad con los supernumerarios de la misma que reúnan las condiciones determinadas en el Real decreto de 6 de Julio de 1877 y disposiciones posteriores. Unos y otros deben hallarse en posesión de los títulos académicos y profesionales que les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Abril de 1882.—El Director general, J. F. Riaño.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, y conforme al Real decreto de 6 de Julio de 1877, se convoca ó oposición para proveer dos plazas de Auxiliares gratuitos de la Facultad de Ciencias, sección de las Físico-matemáticas, de la Universidad Central, y una de igual clase en la de Granada.

Las oposiciones se verificarán en las respectivas Universidades mediante los ejercicios establecidos en el reglamento de 1.º de Mayo de 1864, según dispone el art. 4.º del expresado Real decreto.

Para ser admitido á la oposición se requiere acreditar:

- 1.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 2.º Haber cumplido 21 años de edad.
- 3.º Ser Doctor en la Facultad de Ciencias, Sección de las Exactas ó de las Físico-matemáticas, ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado.

4.º Presentar un discurso sobre el tema siguiente: «Teoría general de las series y sus principales aplicaciones.»

Los aspirantes remitirán á esta Dirección general sus instancias documentadas y el discurso de que queda hecho mérito en el improrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para mayor publicidad las Autoridades respectivas dispondrán sin más aviso la reproducción de este anuncio en los *Boletines Oficiales* y por medio de edictos en los establecimientos de enseñanza, conforme á lo prevenido en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875.

Madrid 1.º de Abril de 1882.—El Director general, J. F. Riaño.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, y conforme al Real decreto de 6 de Julio de 1877, se convoca á oposición para proveer dos plazas de Auxiliares gratuitos de la Facultad de Ciencias, sección de las Naturales, de la Universidad Central, y una en cada una de las de Santiago, Sevilla, Valencia y Valladolid.

Las oposiciones se verificarán en las respectivas Universidades mediante los ejercicios establecidos en el reglamento de 1.º de Mayo de 1864, según dispone el artículo 4.º del expresado Real decreto.

Para ser admitido á la oposición se requiere acreditar:

- 1.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 2.º Haber cumplido 21 años de edad.
- 3.º Ser Doctor en la Facultad de Ciencias, sección de las Naturales, ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado.
- 4.º Presentar un discurso sobre el tema siguiente: «Afinidades y analogías entre los anfibios y los peces.»

Los aspirantes remitirán á esta Dirección general sus instancias documentadas y el discurso de que queda hecho mérito en el improrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para mayor publicidad las Autoridades respectivas dispondrán sin más aviso la reproducción de este anuncio en los *Boletines Oficiales* y por medio de edictos en los establecimientos de enseñanza, conforme á lo prevenido en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875.

Madrid 1.º de Abril de 1882.—El Director general, J. F. Riaño.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, y conforme al Real decreto de 6 de Julio de 1877, se convoca á oposición para proveer dos plazas de Auxiliares gratuitos de la Facultad de Ciencias, sección de las Físico-químicas, de las Universidades de Madrid, Granada, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Las oposiciones se verificarán en las respectivas Universidades mediante los ejercicios establecidos en el reglamento de 1.º de Mayo de 1864, según dispone el art. 4.º del expresado Real decreto.

Para ser admitido á la oposición se requiere acreditar:

- 1.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 2.º Haber cumplido 21 años de edad.
- 3.º Ser Doctor en la Facultad de Ciencias, sección de las Físico-químicas, ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado.
- 4.º Presentar un discurso sobre el tema siguiente: «De las pilas eléctricas.»

Los aspirantes remitirán á esta Dirección general sus instancias documentadas y el discurso de que queda hecho mérito en el improrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para mayor publicidad las Autoridades respectivas dispondrán sin más aviso la reproducción de este anuncio en los *Boletines Oficiales* y por medio de edictos en los establecimientos de enseñanza, conforme á lo prevenido en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Madrid 1.º de Abril de 1882.—El Director general, Riaño.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

PRESUPUESTO DE 1881-82.

PRIMERA DECENA DE ABRIL DE 1882.

Factoría de utensilios de Zamora.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas durante la presente decena.

DIAS.	LOCALIDAD donde se compró.	NOMBRE del vendedor.	ARTÍCULOS comprados.	UNIDAD peso ó medida.	CANTIDAD comprada.	PRECIO de la unidad.	TOTAL importe de la compra. Pesetas.
7	Zamora.	Sres Alvarez y Rodriguez	Acete	Litros	200	1 09	218
Id.	Id.	Juan Manuel Melero.....	Carbon	q. métricos.	30	10 08	302 40

Zamora 12 de Abril de 1882.—El Administrador, Juan Isart.—V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, Carlos Puron.

JUZGADO MUNICIPAL DE ZAMORA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la primera decena de Abril de 1882.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.				
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.			
	Varones..	Hembras.	Total....	Varones..	Hembras.	Total....		Varones..	Hembras.	Total....	Varones..	Hembras.			Total....		
1	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
2	»	1	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
3	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
4	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
5	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
8	5	1	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6
9	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total...	11	4	15	4	»	4	19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	19

Zamora 11 de Abril de 1882.—El Juez municipal, Antonio Rodriguez Perez.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la primera decena de Abril de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	»	»	»	»	2	»	1	2	2
2	1	»	»	1	»	»	»	1	2
3	»	»	1	1	»	»	1	»	1
4	1	»	»	1	»	»	»	1	2
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	3	»	»	3	»	»	»	»	3
Total...	5	»	1	6	2	»	2	4	10

Zamora 11 de Abril de 1882.—El Juez municipal, Antonio Rodriguez Perez.

Ayuntamiento Constitucional de Fuentelapeña.

Vacante la plaza de farmacia municipal de esta villa, por renuncia que de ella hizo el Profesor que suministraba los medicamentos á las 100 familias consideradas pobres de la misma, la Junta municipal, en sesión extraordinaria del día de ayer, acordó anunciarla en esta localidad y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por término de diez días, contados desde el siguiente á la insercion en el del presente, á fin de proveerla; espirado que sea dicho plazo en la forma acordada por el Ayuntamiento y vocales asociados, pagando al agraciado por el suministro referido 500 pesetas anuales, por trimestres vencidos, mitad de los fondos del hospital municipal de este distrito y la mitad restante de los del caudal de propios.

Los que deseen obtener la plaza expresada, dirigirán sus instancias al Alcalde-presidente que suscribe dentro del término prefijado.

Fuentelapeña 15 de Abril de 1882.—El Alcalde, Facundo Hernandez.

Ayuntamiento Constitucional de Milles de la Polvorosa.

Por renuncia del que la desempeñaba interinamente, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 250 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por el término de quince días, á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; durante este tiempo pueden solicitarla los que se consideren adornados de los requisitos de la ley.

Milles de la Polvorosa 27 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.

Ayuntamiento Constitucional del Perdigon.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con la cantidad de 750 pesetas de sueldo y 300 para gastos de Secretaria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el improrogable término de quince días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaria de este municipio.

Perdigon 19 de Abril de 1882.—El Alcalde, Juan de Dios Arroyo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Manuel Mora del Rincon, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que para hacer pago y reintegrar á Andrés Prieto, vecino de esta ciudad, de cantidades que le adeuda su convecino Manuel Garcia, se vende en pública subasta el día veintiseis de Mayo próximo venidero, á las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, una casa en San Frontis, calle Larga, número treinta, valuada libre de cargo en ochocientos noventa y dos pesetas y cincuenta céntimos.

Lo que se anuncia al público para que las personas interesadas en su adquisicion acudan á hacer postura el día y hora señalados.

Zamora diecinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Manuel Mora del Rincon.—Tomás Calvo.

ANUNCIOS.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO.

IMPRESA Y LIBRERIA DE RODRIGUEZ.

REPARTIMIENTOS DE TERRITORIAL, arreglados á los modelos oficiales.

IMPRESA PROVINCIAL.